GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por CHAVEZ CASTRO Miguel Orlando FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.09.2023 09:49:38 -05:00

Trujillo, 11 de Septiembre del 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000582-2023-GRLL-GGR-GRAG

El informe Nº 01-2023-CP 03-2023-COMITÉ DE SELECCION, emitido por el Comité de Selección del Procedimiento de Selección CONCURSO PUBLICO N° 03-2023-GRLL-GGR-GRAG, solicitando la nulidad de oficio; documentales adjuntados y;

CONSIDERANDO:

El artículo 197 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de Reforma Constitucional Nº s 27680, 28607 y 30305, establece que las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por ello el Gobierno Regional La Libertad, mediante la Gerencia Regional de Agricultura, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios del reglamento.

Que, mediante Nº 01-2023-CP 03-2023-COMITÉ DE SELECCION, emitido por el Comité de Selección del Procedimiento de Selección para el CONCURSO PUBLICO N° 03-2023-GRLL-GGR-GRAG CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA DESTINADO AL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE REGULACIÓN HÍDRICA Y CONTROL DE EROSIÓN DE SUELOS EN LAS MICROCUENCAS DEL RIO CHICAMA EN EL AMBITO DE SUS 4 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, en el marco de Ley N° 31728, indicando que, a raíz de algunas observaciones presentadas, se ha verificado que por error, se publicaron las bases Integradas del procedimiento, con los vicios ilegibles.

Que, **la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella**.

V°B°
Firmado digitalmente por CHAVEZ CASTRO Miguel Orlando FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.09.2023 09:46:37 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ARGOMEDO HILARIO Irene Elizabeth FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.09.2023 08:24:57 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por DIAZ LINARES Augusto FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.09.2023 18:17:37 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por VARAS VARAS Consuelo Pilar FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.09.2023 17:13:07 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CACHAY SANCHEZ Adolfo Andres FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.09.2023 16:49:52 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XDEWYBC**

Que, el numeral 44.2., del artículo 44º de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando: ***(i)* hayan sido dictados por órgano incompetente*; (ii) contravengan las normas legales; (iii)* contengan un imposible jurídico*; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescritapor la normativa aplicable***.

Que, la norma antes mencionada, señala que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad o el Comité Especial configuren alguna de las causales establecidas en el artículo 44º de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341; por lo que, la consecuencia de la declaración de nulidad, es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen. Asimismo, la norma en mención establece, que la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisar la etapa o fase a la que se retrotraerá el procedimiento deselección (debiendo ser anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento) a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación.

De otro lado, se tiene el **Principio de Transparencia**, prescrito en el literal c) del artículo 2º de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, el cual establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Asimismo, el **Principio de Eficacia y Eficiencia**, prescrito en el literal f) del artículo 2º de la norma en mención, señala que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, numeral 72.7) del artículo 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, prescribe *"**En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en algunos de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44º de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable.***"

De lo anterior acotado, se tiene que el comité de selección que tiene a su cargo el proceso de selección CONCURSO PUBLICO N° 003-2023-GRLL-GGR-GRAG, público en la plataforma del SEACE.

Que, la presente contratación se encuentra enmarcada bajo la regulación del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias (en adelante, la Ley), y el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XDEWYBC**

y modificatorias (en adelante, el Reglamento o RLCE), marco normativo sobre el cual se perfeccionó dicho contrato.

Que, con la publicación de la convocatoria del procedimiento de selección, se publica también las bases administrativas, las que contienen las reglas del procedimiento a las que los potenciales postores deberán de someterse.

Que, como parte de las funciones que tiene el comité de selección, en el que participa el área usuaria, el día 06 de Setiembre del 2023, se revisó las bases integradas, así como la absolución realizada a las consultas y/o observaciones hechas por los participantes, y se verificó que existía un error respecto a la absolución de la CONSULTA N° 1 del participante INVERSIONES AARON JOSUE S.A.C., ya que, se omitió precisar a detalle los documentos con las que debe acreditar el año de fabricación y potencia de la maquinaria requerida en cada ítem; trayendo como consecuencia que al momento de publicar las bases integradas, exista ambigüedad, respecto a la forma de acreditación de estas características técnicas.

Que, el caso materia de análisis, tiene que ver con la revisión hecha por el comité de selección conjuntamente con el área usuaria, respecto al literal e), del numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 contenido mínimo de las ofertas, del Capítulo II del procedimiento de selección, sección específica, que pasamos a reproducir a continuación:

e) Documentación donde se acredite el año de fabricación, potencia mínima solicitada para cada una de la maquinaria (para todos los ítems).

Que, asimismo, en la formulación de consultas y observaciones llevadas a cabo mediante la plataforma del SEACE con fecha del 03 al 16 de agosto del 2023, el postor INVERSIONES AARON JOSUE S.A.C, consulta N° 01, realizó la siguiente consulta:

"Como documentos para la admisión de la oferta (numeral), solicita e) Documentación donde se acredite el año de fabricación, potencia mínima solicitada para cada una de las maquinaria (para todos los ítems); y en el numeral 3.1: TÉRMINOS DE REFERENCIA del capítulo 3, en el ítem 2: RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO se requiere una potencia entre 70 a 100 HP, en el ítem 3: MOTONIVELADORA se requiere una potencia entre 125 a 140 HP, en el ítem 4: EXCAVADORA SOBRE ORUGA se requiere una potencia entre 170 a 250 HP, ítem 5: CARGADOR

FRONTAL se requiere una potencia entre 150 a 200 HP.

En lo antes descrito, se muestra que hay inconsistencias entre los documentos para la admisión de la oferta, donde se dice "POTENCIA MÍNIMA"; pero, lo exigido en los Términos de referencia de los ítem 2, 3, 4 y 5 dice "POTENCIA ENTRE".

SE SOLICTA ACLARAR SI REALMENTE ES "POTENCIA MÍNIMA" O "POTENCIA ENTRE UN RANGO".

Siendo la respuesta por parte del comité de selección la siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XDEWYBC**

"Teniendo en cuenta la consulta realizada, se precisa y aclara que si existe una potencia mínima requerida en la Maquinaria, ya que, en el rango establecido existe un mínimo y un máximo; y respecto de ello se verifica".

Que , después de un análisis por parte del comité de selección, conjuntamente con el área usuaria se percataron que esta respuesta dada al postor ha sido demasiado genérica, y que podría ocasionar duda en los postores, respecto a la forma en que pueden acreditar el año de fabricación de las maquinarias, así como la potencia mínima requerida, lo cual estaría vulnerando el derecho de los potenciales postores a poder participar; ya que, no se ha establecido claramente con que documentación se debe acreditar dichas características, acarreando también una dificultad al Comité para poder llevar a cabo una verificación clara y transparente, evitando interpretaciones.

Que, en coordinación con el área usuaria, la respuesta que se dio a dicha consulta, no estuvo lo suficientemente aclarada al no señalar que deben presentar los postores respecto a la DOCUMENTACIÓN para acreditar el año de fabricación y potencia mínima, tal es así que, para que no exista dudas ni ambigüedad en lo que debe presentar los potenciales postores, hemos considerado que debe complementarse de la siguiente manera:

e) Presentación de Declaración Jurada, la misma que deberá adjuntar la documentación pertinente como: **facturas, tarjetas de propiedad (de ser el caso), fichas técnicas, catálogos, donde se acredite fehacientemente el año de fabricación y potencia mínima en cada una de la maquinaria (todos los ítems).**

Que, Teniendo en cuenta lo desarrollado, es necesario traer a colación lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra prescribe:

Que, de lo expuesto se advierte que el pliego absolutorio de consultas y observaciones, elaborado conforme a las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, es un documento derivado del procedimiento de selección que, además de prever las modificaciones que se incorporan a las bases integradas como reglas definitivas, también puede contemplar algunas disposiciones que, al discrepar con el contenido de las bases integradas, prevalecen sobre lo dispuesto en ellas, siendo aplicables como reglas definitivas a dicho procedimiento de selección y al contrato que provenga de este.

Que, sobre el particular, es importante indicar que la Directiva N°23-2016-OSCE/CD, que regula las disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones, establece que el pliego absolutorio de consultas y observaciones debe detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión identificada; asimismo debe indicar de manera clara y precisa la modificación a las bases que se realizará con ocasión de su integración. En ese sentido, una vez absueltas las consultas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XDEWYBC**

y observaciones conforme a las precitadas disposiciones normativas, el órgano a cargo de la conducción del procedimiento de selección integra las bases incorporando en su contenido las modificaciones previstas en el pliego absolutorio.

Que, como, se está demostrando, era necesario que al momento de absolver la Consulta N° 1, se haya tenido que precisar que documentación deben presentar los postores para acreditar las características: año de fabricación y potencia mínima; condición que no tomo en cuenta en su momento, lo que está ocasionando que al momento que vayamos a revisar las ofertas no se tenga clara dicha regla, lo que conllevaría a que usemos criterios, ya que esta regla no está definida correctamente.

Que, Bajo los supuestos antes referidos, es preciso señalar que, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, los actos y decisiones que adopten las Entidades durante el desarrollo de un proceso de contratación deben armonizar con los principios que rigen las contrataciones con el Estado, los cuales, conforme al artículo 2 de la Ley, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente dicha normativa.

Que, uno de estos principios es el de "Eficacia y Eficiencia", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

Asimismo, otro de los principios que se ven afectados, con estos errores, es el Principio de Transparencia, que está referido a que "las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".

Que, en tal sentido y bajo el amparo de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, así como en nuestro criterio, lo encontrado y demostrado constituye un VICIO INSUBSANABLE DE NULIDAD, el mismo que sólo se podrá corregirse declarando la nulidad del procedimiento de selección debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la Etapa donde se corrija el vicio advertido.

Que, por lo tanto, visto el caso antes señalado, el presente acto deviene en nulo, conforme a lo prescrito por el numeral 44.2., del artículo 44º de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y numeral 72.7) del artículo 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF.

De las consideraciones antes expuestas, y estando a lo señalado en el Informe Nº 01-2023-CP 03-2023-COMITÉ DE SELECCION, así como lo prescrito por el numeral

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XDEWYBC**

44.2., del artículo 44º de la Ley N° 30225, modificadopor Decreto Legislativo N° 1341, y numeral 72.7) del artículo 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección Concurso Público N° 003-2023-GRLL-GGR-GRAG, convocado para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA DESTINADO AL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE REGULACIÓN HÍDRICA Y CONTROL DE EROSIÓN DE SUELOS EN LAS MICROCUENCAS DEL RIO CHICAMA EN EL AMBITO DE SUS 4 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", **retrotrayéndose el proceso hasta la etapa de Integración de Bases**, por las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el órgano encargado de las contrataciones de la Gerencia Regional de La Libertad , publique la presente resolución en el portal del SEACE.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a los miembros del Comité de Selección,y demás órganos correspondientes.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XDEWYBC**